

Cuatro.-El Presidente de la Comisión Delegada podrá recabar la asistencia a determinadas sesiones de aquellos expertos cuya presencia se considere conveniente en razón de los asuntos a tratar.

Asistirán representantes de aquellos Cuarteles Generales a los que afecte algún tema del orden del día.

Art. 8.^º La Dirección Gerencia.

Uno.-La Dirección Gerencia es el órgano ejecutivo de la Gerencia de la Infraestructura de la Defensa.

Dos.-Al frente de la Dirección Gerencia existe un Director gerente, que es nombrado y separado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa.

Tres.-Corresponde a la Dirección Gerencia:

1. La ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Delegada.

2. El desarrollo de los planes aprobados, y su ejecución.

3. La representación del Organismo Autónomo en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante los Tribunales y las Administraciones Públicas.

4. La dirección del Organismo Autónomo y de su personal.

5. La elaboración de la Memoria anual de actividades del Organismo, y del anteproyecto de presupuesto.

6. La contratación en nombre del Organismo y la disposición de gastos y ordenación de pagos del mismo.

7. Delegar la firma de determinados contratos en dos Jefes de cualquiera de los Ejércitos.

8. Negociar con las Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas y demás personas naturales o jurídicas la firma de convenios y contratos de competencia de la Gerencia, y proponer al Consejo Rector la resolución que en cada caso proceda.

9. Comunicar a la Dirección General de Infraestructura las necesidades de obras derivadas de los Convenios aprobados.

10. Asistir a las reuniones del Consejo Rector y de la Comisión Delegada.

11. Cuantas otras funciones atribuyan las disposiciones en vigor a los Directores de Organismos Autónomos.

Art. 9.^º Estructura orgánica básica.

Uno.-Dependen de la Dirección Gerencia las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. La Secretaría General.

2. La Dirección Técnica.

Dos.-Secretaría General. Corresponde a esta Subdirección General:

1. La administración del personal de la Gerencia.

2. La gestión de la adquisición de bienes muebles con arreglo a la Ley de Contratos del Estado.

3. La tramitación de los expedientes de adquisiciones, enajenaciones y permuta de propiedades.

4. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos.

5. El régimen interior.

6. El ejercicio de las funciones de gestión económico-administrativa y financiera.

7. Elaborar las cuentas de Liquidación del Presupuesto a rendir al Tribunal de Cuentas, a través de la Intervención General de la Administración del Estado.

8. Asesorar a la Gerencia en asuntos económicos y financieros.

Tres.-Dirección Técnica. Corresponde a esta Subdirección General:

1. Las actuaciones patrimoniales y urbanísticas de las propiedades de Defensa que se encomiendan a la Gerencia.

2. Contribuir con sus informes y actuaciones técnicas a la elaboración y realización de los Planes de Infraestructura de las Fuerzas Armadas.

3. Proponer al Director gerente las calificaciones del suelo o modificaciones de las mismas, que sea necesario interesar de los órganos urbanísticos competentes para su mejor coordinación con los planes de Infraestructura de las Fuerzas Armadas.

4. Redactar planes parciales y especiales y estudios de detalles con igual finalidad.

5. Realizar la descripción y tasación de los bienes, con la colaboración de los Organismos especializados que corresponda.

6. Elaborar los pliegos de condiciones técnicas para las adquisiciones y enajenaciones de propiedades.

Cuatro.-Dependen funcionalmente de la Dirección Gerencia los representantes del Ministerio de Defensa en las Comisiones de Urbanismo.

Art. 10. *Bienes y medios económicos.*-Los bienes y medios económicos de la Gerencia de la Infraestructura de la Defensa son los siguientes:

Uno. 1. Los bienes y valores que constituyan su patrimonio y los productos y rentas del mismo.

2. Las transferencias y subvenciones que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de otros Organismos Autónomos.

3. Los ingresos de derecho público o privado que le corresponda percibir.

4. Las subvenciones, aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que se concedan a su favor por personas públicas o privadas.

5. Cualquier otro recurso que pueda serle legalmente tribuido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo sucesivo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, el nivel de los órganos rectores del Organismo Autónomo Gerencia de la Infraestructura de la Defensa, así como la estructura orgánica básica del mismo, podrán modificarse a propuesta del Ministerio de la Presidencia y a iniciativa del Ministro de Defensa, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-En los expedientes en tramitación, los actos y contratos se celebrarán con arreglo a la Ley 28/1984, de 31 de julio, de creación de la Gerencia, sin perjuicio de la validez de las diligencias que practicó la Junta Central de Acuartelamiento, con arreglo a la legislación derogada.

Segunda.-Integrados los funcionarios civiles de la Junta Central de Acuartelamiento en las Escasas que determina la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, las vacantes de este personal que se produzcan en la Gerencia de Infraestructura de la Defensa serán cubiertas conforme a lo establecido en la legislación de la Función Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

En las materias no reguladas por la Ley de creación de la Gerencia, ni por este Reglamento, se aplicarán, en su caso, como derecho supletorio, las disposiciones que regulan los bienes del Patrimonio del Estado.

4630

REAL DECRETO 348/1986, de 10 de febrero, por el que se sustituyen los términos subnormalidad y subnormal contenidos en las disposiciones reglamentarias vigentes.

De acuerdo con las recomendaciones del Defensor del Pueblo y teniendo en cuenta la terminología utilizada por la Ley 13/1982, de 7 de abril, sobre integración social de los minusválidos, así como por amplios sectores sociales, procede sustituir, actualizándolas, las expresiones subnormalidad y subnormal, contenidas en las disposiciones reglamentarias vigentes.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.^º Los términos subnormalidad y subnormal, contenidos en las disposiciones reglamentarias vigentes, serán sustituidos por los de minusvalía y persona con minusvalía, con especificación, cuando proceda, de la naturaleza física, psíquica o sensorial de dicha minusvalía, con los mismos grados y derechos actualmente reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Art. 2.^º Se faculta a los Ministerios, en cada caso, competentes por razón de la materia para adoptar las medidas necesarias y dictar las normas que se precisen en orden al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ